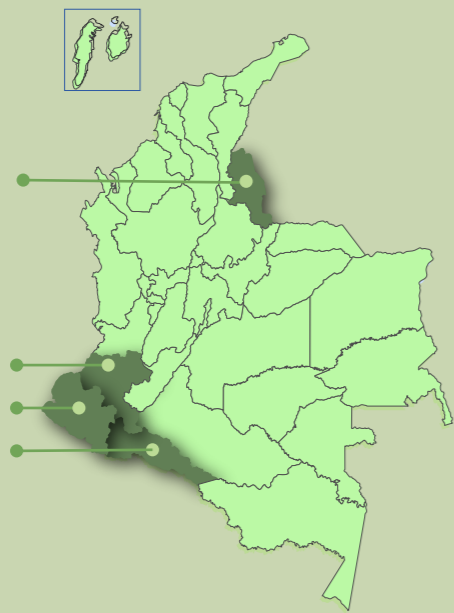


Antecedentes:

Esta decisión de la Corte Constitucional sobre el PNIS -programa de sustitución de cultivos acordado en 2016 en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP- se basa en una tutela puesta por comunidades de los departamentos del Cauca, Nariño, Norte de Santander y Putumayo en la que buscaron que se ampararan sus derechos fundamentales a la vida, integridad, mínimo vital, consulta previa, la paz, entre otros.



En la tutela las comunidades señalaron que pese a haber firmado acuerdos colectivos e individuales del PNIS:

1. No han podido ingresar formalmente al PNIS.
2. No han podido firmar acuerdos individuales luego de haber firmado acuerdos colectivos.
3. No han recibido los apoyos acordados en el PNIS para que las familias firmantes puedan desarrollar sus proyectos productivos.
4. Las entidades estatales venían ejecutando acciones de erradicación forzada sin agotar las etapas de participación de las comunidades ni verificar los acuerdos de sustitución firmados, en muchos casos estas acciones de erradicación se hicieron sin los debidos protocolos de bioseguridad del Covid-19.

Pretensiones de los demandantes:

- A. Suspender de manera inmediata los operativos de erradicación forzada en sus territorios y veredas.
- B. Implementar el Punto 4 del AFP, privilegiando la sustitución voluntaria de cultivos sobre la erradicación forzada.
- C. Cumplir integralmente los acuerdos de sustitución voluntaria suscritos con las comunidades accionantes.
- D. Garantizar el derecho a la participación y consulta previa de comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas.
- E. Proteger a líderes, lideresas y organizaciones sociales y defensores de derechos humanos, amenazados por su defensa del territorio y participación en el PNIS.
- F. Instar al Gobierno y al Congreso para que regulen el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores.

Corte constitucional ampara derechos fundamentales de comunidades campesinas y étnicas por incumplimientos en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos

Resumen Sentencia SU-545/23

PNIS

¿Qué busca la decisión de la corte?

La decisión de la Corte pretende reconstruir la confianza de familias y comunidades que suscribieron acuerdos individuales y colectivos de sustitución; a la vez que convoca a que cualquier estrategia de lucha contra los cultivos ilícitos contemple primero la sustitución voluntaria con enfoque étnico y diferencial, respeto a los DDHH y medio ambiente.

¿Qué decidió la corte sobre el PNIS?

Se declara el carácter vinculante de los acuerdos colectivos de sustitución suscritos por el Gobierno nacional, a través de la Alta Consejería Presidencial para el posconflicto o la DSCI con los entes territoriales, en el marco del Decreto Ley 896 de 2017 y el Acuerdo Final de Paz.

¿Qué se ordena en materia del PNIS?

A las instancias responsables de la ejecución del PNIS (DSCI y Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto), cumplan el contenido de los acuerdos colectivos suscritos.

A la ART que en 2 meses revise las decisiones de suspensión o exclusión de los beneficiarios del PNIS de los municipios ubicados en los departamentos involucrados en las acciones de tutela, con el fin de verificar el debido proceso administrativo. Esta revisión se hará de la mano con la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

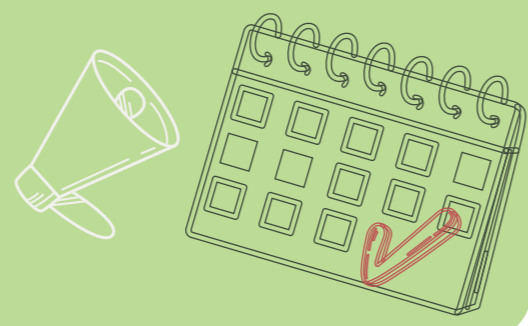
Ordena a la DSCI en 6 meses, que en el marco de los parámetros formulados en esta parte resolutoria, realice una propuesta de ajuste para formular las estrategias, su planificación e indicadores correspondientes, que servirán para corregir las fallas de ejecución del PNIS expuestas en los municipios de **Ancuya, Tumaco e Ipiales del Departamento de Nariño; Tibú y Sardinata del Departamento del Norte de Santander; Caloto, Cajibío y Piamonte del Departamento del Cauca; y las comunidades indígenas Nasa del Departamento del Putumayo.** Este último en lo relacionado con el enfoque étnico.

Al Gobierno Nacional asegurar los recursos presupuestales para que se cumpla de manera integral, coordinada y articulada lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades campesinas de los departamentos de Cauca, Nariño y Norte de Santander.



A la ART y a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior que en 6 meses, incorpore al PNIS un enfoque étnico que sea construido a través de un espacio amplio de diálogo intercultural y con la participación informada, activa y efectiva con los representantes de las comunidades indígenas a nivel nacional.

A la ART y la UNP, en 3 meses deben formular una estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades que hacen parte del PNIS con la participación de estas. Esto para cumplir con las garantías de seguridad que están previstas en el AFP para las comunidades y territorios que quisieran ser parte del PNIS.



A la ART que en 2 meses identifique las familias y comunidades vinculadas al PNIS en Putumayo que pertenecen a comunidades indígenas o étnicas para adecuar los proyectos productivos del PNIS acorde con sus tradiciones, culturas y necesidades particulares.



¿Qué decidió la corte sobre la erradicación?

¿Qué se confirma?

También se confirma y advierte a las autoridades competentes en la realización de operativos de erradicación forzada que deben abstenerse de realizar estas operaciones en territorios indígenas Nasa sin la realización de una consulta previa, y hasta tanto no se determine el procedimiento con enfoque étnico para la sustitución de cultivos de uso ilícito dentro de sus territorios.



Se confirman decisiones previas tomadas por tribunales en Nariño y Cauca manteniendo la orden de suspensión de los operativos de erradicación forzada en las veredas de EL Vergel (Caloto), Cacahual (Cajibío), Remanso, Villanueva y la Esmeralda (Piamonte), y reconocer el efecto inter comunis de esta decisión a los municipios de Caloto, Cajibío y Piamonte, donde no se haya agotado previamente la sustitución voluntaria. De igual manera en los municipios de Ancuya, Tumaco e Ipiales (Nariño).



¿Qué se revoca?



Un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander de 2020 que declaró improcedente el amparo a la solicitud de la suspensión de los operativos de erradicación forzada, y en su lugar se tutelarán los derechos fundamentales de las comunidades campesinas ubicadas en los municipios de Tibú y Sardinata, y se ordenará la suspensión de estos operativos en aquellas zonas de los referidos municipios donde actualmente cuenten con acuerdos colectivos o existan procesos de sustitución en curso.

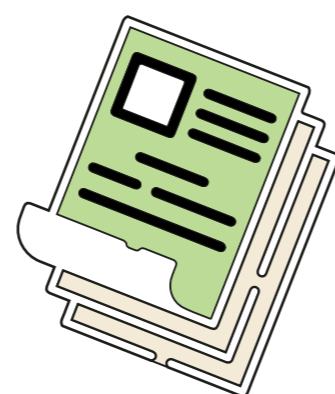
¿Qué se ordena en materia de erradicación?

Se deberá priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. Esta última sólo procederá en caso de que fracase la primera y deberá atender al principio de precaución.

Al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Policía Nacional consultar con la DSCI de manera previa a una operación de erradicación forzada, si el lugar previsto se ubica dentro de una zona excluida en virtud de los acuerdos colectivos celebrados. Además, la Fuerza Pública deberá ponderar, entre otros, el uso de la fuerza y las técnicas de erradicación.

La importancia de la sentencia

Esta sentencia de la Corte Constitucional es un respaldo sólido al Acuerdo de Paz de 2016, que durante este año ha recibido afirmaciones, por parte del presidente Petro, de que su implementación presupuestalmente es casi que imposible.



La sentencia da toda la importancia constitucional que tiene el Acuerdo de Paz y recuerda al gobierno que es de obligatorio cumplimiento. En materia de sustitución es clave que le haya dado carácter vinculante a los acuerdos colectivos, exigiendo a la DSCI que a las familias ahí recogidas se les incorpore debidamente al PNIS, y esta entidad garantice los recursos para cumplirle integralmente con el programa no solo a las 99.097 que ya habían firmado acuerdos individuales sino a las que ordena la Corte que ingresen y habían participado en la firma de acuerdos de sustitución colectivos.

Es de resaltar también la orden que da la sentencia para respetar la secuencia consignada en el Punto 4 del Acuerdo de Paz en clave de erradicación de cultivos. Pues desde la firma del Acuerdo esto no se ha respetado, y previo a ofrecer a las comunidades alguna alternativa de sustitución la fuerza pública ha erradicado violentamente los cultivos de campesinos e indígenas, violando sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, integridad y paz, como reza la sentencia. Por eso es de reconocer que la Corte haya ordenado que la estrategia prioritaria para la reducción de cultivos es la sustitución y no la erradicación forzada.

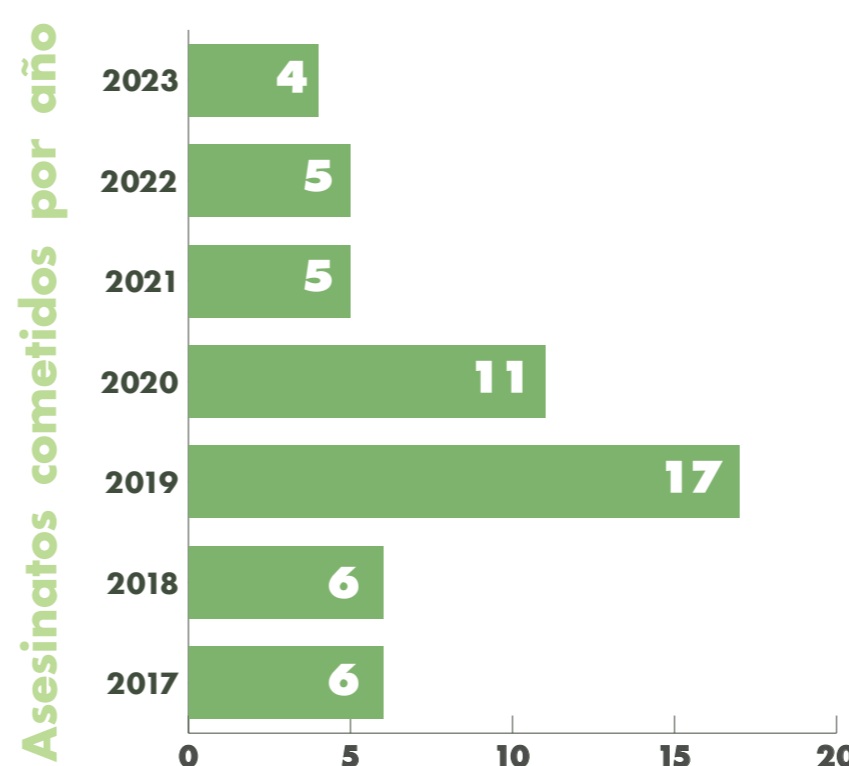
A la fecha, Indepaz ha registrado el asesinato de 54 líderes de sustitución de cultivos, 42 que hacían parte del PNIS y 12 que en sus agendas estaban impulsando el ingreso de sus comunidades al programa de sustitución, de las cuales 6 eran mujeres. Lo cierto es que el Punto 4 consignó que se debían garantizar las condiciones de seguridad a las comunidades y territorios que ingresaran al PNIS, lo cual ha sido una deuda e incumplimiento desde la firma del Acuerdo de Paz. Sin garantías a las lideresas y líderes que impulsan la sustitución de cultivos o economías, el tránsito a otras alternativas productivas será difícil de ejecutar, lo cual es de importancia que la Corte haya ordenado a la ART y UNP la construcción de una ruta clara de protección a la vida de quienes quieran apostar a la sustitución de cultivos.



La Corte dictó órdenes a la ART y UNP para garantizar la vida y seguridad de los líderes, lideresas y comunidades que participan del PNIS

Asesinatos cometidos entre 2017-2023

- 42** Líderes asesinados que hacían parte del PNIS
- 12** Líderes asesinados que eran impulsores de la sustitución de cultivos de uso ilícito.
- 6** Del total de asesinatos seis han sido contra lideresas que eran impulsoras de la sustitución o hacían parte del PNIS



Asesinatos cometidos por departamento

